



**Josetxo
Bretos Linaza**
Secretario del Comité de
empresa de Musikene

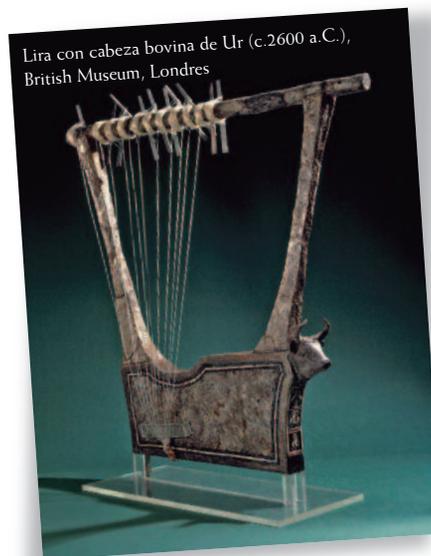
Desarrollo conveniente de Musikene como centro de educación superior ante los retos de la normativa educativa vigente

En el transcurso de la larga y contestada preparación de la LOMCE se han elevado, desde muy diversos colectivos, reivindicaciones sobre la definitiva clarificación del carácter superior de las enseñanzas artísticas de grado superior. Lo anterior puede resultar redundante, pero se comprende al comprobar el tratamiento ambiguo que la normativa educativa sigue dando a muchos aspectos esenciales de este ámbito educativo. En ocasiones, estas reivindicaciones han solicitado el ingreso explícito del sector a las universidades; sin duda, esta medida aclararía de manera definitiva el carácter superior de estas enseñanzas, pero su viabilidad requeriría resolver un buen número de problemas, entre ellos, la reconversión de su profesorado.

EL TEXTO APROBADO finalmente para la LOMCE no da el paso de definir un espacio autónomo para las enseñanzas artísticas superiores, ni establece su incorporación definitiva a las universidades. Sin embargo, introduce unas novedades, cuyo desarrollo coherente puede resultar beneficioso para ellas.

La primera corresponde a la nueva redacción del Artículo 54.3 de la LOE, que quedará de la forma siguiente: *“Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Música o Danza”*. Se añade mayor precisión al contenido y alcance de un artículo de importancia capital para la valía y consideración de estas enseñanzas, de modo que expresa de manera inequívoca su equiparación a todos los efectos con los títulos universitarios de Grado.

La segunda puede verse en los apartados añadidos al Artículo 58 de la LOE, cuyo texto expone: *“7. Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las Universidades, según lo indicado en el artícu-*



lo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; 8. Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos para favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión de los Conservatorios y Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas.”

El nuevo apartado 8 es especialmente significativo, puesto que pone de manifiesto, una vez más, la **regulación precaria de los centros de enseñanzas artísticas superiores dentro de una normativa educativa general y la necesidad que tienen de un marco organizativo acorde a su estatus**. En esta línea, las universidades gozan de un estatus

de autonomía concedido desde la propia Constitución (Artículo 27.10), como mecanismo para evitar la injerencia política en la transmisión intelectual. Es algo que se considera un valor democrático fundamental, que no habría que negar a las enseñanzas artísticas superiores, si se les desea otorgar sin ambages su condición de educación superior.

Este nuevo apartado ayuda a entender el sentido de centros como Musikene en el País Vasco, articulados a partir de una fundación privada, financiada con fondos públicos, y presidida por la Administración educativa. El modelo puede resultar un tanto forzado y determinadas deficiencias en su puesta en práctica han suscitado controversias. Sin embargo, **desde CCOO se ha insistido siempre en que no se le puede negar su objetivo de dotar a centros de educación artística superior del máximo grado de autonomía requerido para el desarrollo responsable de sus fines educativos, dentro de las posibilidades de una normativa que los constriñe por su inadecuación a su naturaleza.**

En el caso concreto de Musikene, CCOO tiene unas ideas claras sobre medidas que se podrían tomar para afianzar el grado de autonomía del centro, siguiendo lo dictado por este apartado normativo. Una primera sería la **revisión de los Estatutos de la Fundación**, que fueron elaborados tomando como referencia a la

LOGSE y no se han actualizado a las muchas innovaciones introducidas por la normativa académica posterior. Un detalle relevante de esta actualización sería la **adopción de un modelo definitivo de conexión entre la fundación y el centro**, ya sea, por ejemplo, recuperando la figura del coordinador general o dando carácter definitivo al modelo ahora transitorio de comisión gestora.

Una segunda medida consistiría en **separar la dirección académica de la gestión de la Administración sobre el centro**, de modo que pudiese conseguirse una secuencia de equipos directivos independiente de los cambios de legislación. Para ello, **CCOO estima como opción más adecuada la de promover un proceso de elección del director en el que los candidatos sean profesores del centro, con los adecuados requisitos de antigüedad, y sus proyectos sean votados por la comunidad de Musikene**. En esta separación consecuente del ámbito educativo y el político, como se ha dicho antes, principio básico en la enseñanza superior, la competencia de la Administración sería la definición de una política educativa para Musikene y la del equipo directivo consistiría en su concreción o puesta en práctica mediante un proyecto elaborado por los expertos y protagonistas en las enseñanzas de del centro

Una tercera medida abordaría una **reforma del órgano de participación**, en Musikene denominado **Consejo de Centro**, de manera que pueda desarrollarse en plenitud, y de manera coherente a la condición superior del centro, según lo dictado por la normativa educativa vigente (Artículos 118, 119 de la LOE-LOMCE). En la legislatura anterior, el Comité de empresa ya se pronunció sobre lo inapropiado de su composición, con una

mayoría del equipo directivo con respecto a la comunidad de Musikene. Así, para ejercer de manera apropiada sus funciones, **tendría que disponer de la representación proporcional adecuada de cada uno de sus sectores: profesorado, PAS y alumnado**.

Con un órgano de participación bien estructurado se podría acometer de manera conveniente **la evaluación y aprobación de los documentos institucionales del centro** (Artículo 120 de la LOE-LOMCE). Con respecto al **Reglamento Orgánico**, el Comité de empresa ya expresó su opinión crítica sobre la acción del anterior Patronato de la Fundación, al poner en vigor un documento obviando la participación de la comunidad del centro en su redacción. Así, el Comité de empresa celebró la rectificación posterior del mismo Patronato, al promover la redacción de unas enmiendas por parte de una comisión presidida por la jefatura de estudios. Tal y como el Comité de empresa expuso en su momento, **CCOO piensa también que el paso adecuado a dar ahora sería el de debatir estas enmiendas del reglamento en el Consejo de Centro y llegar a un documento definitivo que goce del apoyo de toda la comunidad de Musikene**.

Otro documento relevante es el **Proyecto Educativo**. Lo dictado sobre él en la normativa educativa (Artículo 121 de la LOE-LOMCE) puede quedar un tanto limitado, una vez más, para el carácter superior de las enseñanzas de Musikene, de modo que **CCOO estima conveniente inclinarse hacia un documento similar a los estatutos de las universidades**. A este respecto, CCOO ha conocido la propuesta de preámbulo al proyecto educativo que se elaboró en Musikene hace años y que, por ciertas razones, en su momento se detuvo su camino hacia su redacción completa y debate en la comunidad de Musikene. Sin embargo, CCOO estima que se trata de un documento elaborado con mucho rigor jurídico y resulta fiel al marco educativo superior de Musikene, de modo que serviría, con las actualizaciones pertinentes, como punto de partida para la elaboración y aprobación de unos estatutos definitivos a través del Consejo de Centro.

Además de estas medidas, que **CCOO estima de desarrollo inmediato de los principios de autonomía establecidos por la normativa educativa para los centros de enseñanzas artísticas superiores**, resulta pertinente mencionar asimismo otros dos aspectos de similar relevancia. El primero tiene que ver



con **la configuración del profesorado de Musikene**. En este momento se está llevando a cabo **la negociación del convenio laboral de Musikene**, cuya aprobación definitiva va a ser muy relevante para el personal del centro. Ahora bien, en lo que atañe al profesorado, **CCCO cree que se deberían definir unos principios básicos conceptuales sobre sus funciones académicas**. Si Musikene se hubiese creado como centro público ordinario, el profesorado habría quedado enmarcado dentro del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas (Disposición Adicional 7ª de la LOE). Ahora bien, **según entiende CCOO, el hecho de que el centro se haya conformado a través de una fundación, no debe obviar la conveniencia de que su personal docente laboral disponga de una definición rigurosa de su estatus académico**.

Finalmente, al comienzo del escrito se ha mencionado los cambios introducidos por la LOMCE en el Artículo 58 de la LOE y se ha analizado el concerniente a la autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores. Por su parte, la incorporación del apartado 7 al citado artículo introduce **la posibilidad que se va a dar a estos centros de adscribirse a las universidades públicas**. Los expertos juristas explican que los convenios de adscripción son, en general, bastante abiertos, de modo que su bondad dependerá del compromiso concreto que deseen pactar las instituciones involucradas. Así, **CCOO va a estudiar la conveniencia de esta forma de cooperación con las universidades para Musikene, teniendo siempre como objetivo lo reiterado en este artículo, esto es, su desarrollo como centro de educación superior**.

